



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00414-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Aceptar la caución prestada.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar en la forma solicitada, atendiendo que esta no se encuentran dentro de las establecidas en el artículo 590 del Código General del Proceso, y porque dentro del presente asunto no se ha proferido sentencia, empero, el citado artículo establece la posibilidad que el juez modifique o sustituya la cautela, siendo lo pertinente para el presente caso, establecer como procedente la medida nominada de registro de la demanda, garantizando con ello, el derecho que le confluje a quien ha iniciado este tipo de demandas ya que aun cuando con este tipo de cautelas, el inmueble en este caso no sale del comercio, sí queda inscrita la demanda y quien en la eventualidad lo adquiera deberá circunscribirse a lo consagrado en el artículo 591 *ibidem*.

Así las cosas, en lugar de la solicitada, SE DECRETA la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50S-254850**, denunciado como de propiedad de la demandada. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Mesa Macías', is written over a printed name and title.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 62 del 7-may-2024

()

Gss